



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 31 de octubre de 2024.

Número 132

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO mediante el cual se modifica el diverso por el cual se declaran Días No Laborables en la Auditoría Superior del Estado para el año 2024..... 2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de vehículos modelos de 2010 a 2015 durante los meses de noviembre y diciembre de 2024..... 3

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se reforma el Artículo 38 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas..... 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales de Operación del Sistema Integral de Información Educativa (SIIIE) de la Secretaría de Educación..... 6

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO mediante el cual se reforma el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases Generales para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal..... 11

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/035/2024 por el que se declara como inhábil para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el día viernes 1o. de Noviembre de 2024, con motivo del "día de los fieles difuntos" 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 89 y 90 fracciones I, V, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 10 y 12, fracciones XX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, 58 fracción VI y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023, se designa de manera provisional al suscrito como Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor.

TERCERO. Que el artículo 4 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

CUARTO. Que el artículo 65 de la citada Ley, señala que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior del Estado, se practicarán en días hábiles. Que en ese contexto, los días declarados como no laborables se considerarán como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de esta Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Que en ese sentido, se expidió el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado para el año 2024.

SEXTO. Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica en las entidades sujetas de fiscalización, particulares y público en general, así como en aras de la estimulación del bienestar laboral del personal de la Auditoría Superior del Estado como factor importante para el desempeño de sus funciones, originando con ello un mejor ambiente de trabajo y reforzar los lazos con la convivencia familiar, así como armonizar el calendario de días no laborables con el H. Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, resulta necesario modificar el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado para el año 2024.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el diverso por el cual se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado para el año 2024, en los términos siguientes:

“Se emite el Calendario Anual de los días No Laborables de la Auditoría Superior del Estado para el año 2024, en los términos siguientes:

...

El 01 de noviembre.

...”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado deberá efectuar la difusión del presente Acuerdo al personal del citado órgano técnico de fiscalización superior mediante la circular correspondiente. Asimismo, fíjese en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de octubre de 2024.

AUDITOR INTERINO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral uno, 10 numeral uno, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que, en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que la fracción III del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de los contribuyentes al padrón vehicular del estado, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar para el desarrollo de la entidad.

OCTAVO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el considerando anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

NOVENO. Que lo anterior, atiende a la necesidad de contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado lo que constituye un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, y conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, restaurar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos al permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades, para con ello otorgar certeza y seguridad jurídica patrimonial a la población tamaulipeca.

DÉCIMO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como para dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende consolidar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS MODELOS DE 2010 A 2015 DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular modelos de 2010 a 2015 que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el ARTICULO SEGUNDO del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de accesorios de Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, originados por la falta de pago oportuno, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular modelos de 2010 a 2015 que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se pague una tarifa especial de \$5,990.00 (cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudado y/o impuesto sobre actos y operaciones civiles, y
- c) Se efectúe el pago durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, respecto de vehículos que estén en desuso, modelos de 2010 a 2015, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización, por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular correspondientes al trámite de baja extemporánea;
- b) Se presente escrito original firmado por el peticionario, en el que declare bajo protesta de decir verdad la fecha desde la cual dicho vehículo se encuentra en desuso, anexando al mismo, comprobante expedido por las autoridades municipales de seguridad pública, mediante el cual conste fehacientemente que el vehículo en cuestión está en desuso; y
- c) Se efectúe el trámite durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2024.

En caso de que, durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernamental, el vehículo de que se trate se rehabilite y el propietario desee registrarlo nuevamente, se estará a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en las fracciones I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, que hayan vendido su vehículo modelos de 2010 a 2015, y que a la fecha no hayan efectuado la baja correspondiente en el Padrón Vehicular del Estado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización del Estado, correspondiente al pago para el trámite de baja extemporánea de las placas;
- b) Se pague el monto que corresponda por concepto del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley del Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización, debiendo proporcionar el nombre y el domicilio de la persona a quien se le vendió; y
- c) Los pagos se realicen durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere el presente acuerdo gubernamental, las personas físicas deberán contar con licencia de conducir vigente conforme la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de noviembre del dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veinticinco del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO

JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 6 fracción V, 9 fracción II, 48, 50 fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; 20, numeral 1 y 21 numeral 1 fracciones I y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral.

SEGUNDO. Que en fecha 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

TERCERO. Que mediante Decreto No. LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 116 de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que es un organismo cuyo objeto es ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Que la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se encuentra facultada para aprobar las disposiciones administrativas que regulan la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en los artículos 590-F, párrafo quinto, y 684-S de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción I y 11 fracciones V y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019.

QUINTO. Que en cumplimiento a la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017 y a la reforma a la Ley Federal de Trabajo del 1 de mayo de 2019, en fecha 12 de octubre de 2021, se celebró la sesión de instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 115, de fecha 27 de septiembre de 2022 el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, el cual por objeto establecer las normas para la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que bajo estas consideraciones, en el punto número 6 del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, celebrada en fecha 23 de enero de 2024, se aprobó como TERCER ACUERDO, el programa operativo anual 2024, que contempla la actualización del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera en el Centro de Conciliación del Estado de Tamaulipas, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 115, de fecha 27 de septiembre de 2022, para quedar como sigue:

Artículo 38. La Dirección General podrá autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o plaza de nueva creación, considerando para ser ocupado por cualquier persona servidora pública, sin necesidad de sujetarse al proceso de reclutamiento y selección, nombramiento que tendrá una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse por **dos periodos iguales**.

El ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

Dado en la ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, 16, párrafo 1, 24, fracción XII, 36, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 102, fracciones II y IX, y 103, fracciones XIII y XXI, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y 9, fracción V, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 25, párrafo décimo, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

SEGUNDO. Que el artículo 52 de la Ley General de Educación dispone que el Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

TERCERO. Que el artículo 93, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que el artículo 5 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus municipios, señala que la administración pública estatal y municipal, impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, para facilitar la interacción con la ciudadanía a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

QUINTO. Que el artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que le corresponde a la Secretaría de Educación planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades.

SEXTO. Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, menciona que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que incumpla o transgreda disposiciones que lo obliguen legal o normativamente a registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece, como marco estratégico, la Mejora de la Gestión Pública, cuyo objetivo es garantizar un gobierno eficiente que cuide el patrimonio del Estado, con servidores públicos éticos y profesionales que promuevan la transformación gubernamental y el uso de tecnologías innovadoras que contribuyan a la mejora de los servicios hacia la sociedad tamaulipeca, mediante el impulso de la cultura digital para contribuir en la mejora de los servicios, trámites e interoperabilidad de la información;

OCTAVO. Que la Secretaría de Educación, lleva a cabo múltiples procedimientos de atención al personal de todo el Estado, por lo que tiene la necesidad de llevar a cabo trámites y servicios de tal forma que se puedan realizar de manera remota, accesible, oportuna y directa con esta dependencia y sus trabajadores.

NOVENO. Que la simplificación de trámites y los servicios eficientes de los procedimientos, garantizan la modernización de los sistemas de atención en general, por parte de las y los servidores públicos de la Secretaría de Educación, con el objeto de ser transparentes e innovadores en los procesos en los que intervienen maestras y maestros de todos los niveles educativos.

DÉCIMO. Que al ofrecer trámites, servicios e información mediante un solo sistema, se permite cubrir las necesidades que actualmente tiene el personal docente y administrativo educativo en el Estado; salvaguardando sus derechos laborales sin intermediarios, reduciendo de esta manera tiempos y recursos económicos.

UNDÉCIMO. Que la Secretaría de Educación cuenta con un portal web denominado Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) al cual tienen acceso los directores de planteles educativos, docentes, estudiantes, padres de familia e integrantes autorizados de las Unidades Administrativas y Estructura Educativa de la propia Secretaría de Educación.

DUODÉCIMO. Que derivado de lo anterior, resulta necesario establecer los lineamientos generales para la operación y funcionamiento del Sistema Integral de Información Educativa (SIIE), por lo que se justifica la expedición de los presentes lineamientos.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA (SIIE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.

1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto regular la aplicación del Sistema Integral de Información Educativa, administrado por la Dirección de Sistemas de Información y Gestión de Procesos de la Subsecretaría de Planeación.

2. En el ámbito de competencia y participación, las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, realizarán las acciones necesarias para garantizar la aplicación, actualización, uso, veracidad y seguridad, de la información contenida en el SIIE.

ARTÍCULO 2.

1. La aplicación del SIIE es de observancia obligatoria para el personal de las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, en específico para quienes tienen la responsabilidad de operar o administrar los módulos que son parte del SIIE.

2. A través del SIIE se contribuye en la descarga administrativa, optimización de procesos y recursos, lo cual conlleva a la mejora de servicios en favor de la comunidad educativa y tiene como objetivos los siguientes:

I. Proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el SIIE, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas usuarias ante las Unidades Administrativas y Estructura Educativa;

III. Dotar de una imagen institucional integral y homogénea que permita a las personas usuarias identificar los diversos canales de atención;

IV. Integrar la información de las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, para facilitar a los usuarios la información que requieran;

V. Proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

VI. La automatización de procesos en las Unidades Administrativas y Estructura Educativa con el fin de brindar servicios de excelencia a la comunidad educativa;

VII. Proveer herramientas tecnológicas que faciliten a las Unidades Administrativas y Estructura Educativa sus actividades y coadyuven en la descarga administrativa, y

VIII. Consolidar la información recabada a través de cada uno de los módulos que lo integran, con el objeto de contar con información confiable, veraz y oportuna que facilite la toma de decisiones.

3. En todos los casos, el acceso y difusión de la información relativa a los trámites o, en su caso, a la gestión electrónica de los mismos, se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. **Acuerdo:** El presente Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales de operación del Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

II. **Estructura Educativa:** Personal que lleva a cabo funciones administrativas, docentes, directivas y de supervisión en los centros y zonas escolares, así como en los sectores educativos del Sistema Educativo Estatal.

III. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IV. **SIIE:** Sistema Integral de Información Educativa mediante el portal de internet www.siie.tamaulipas.gob.mx;

V. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas usuarias hagan ante alguna Unidad Administrativa, ya sea para cumplir una obligación, tramitar un servicio u obtener un beneficio;

VI. **Unidad:** Unidad receptora y coordinadora de la información de cada módulo que serán las Unidades Administrativas o Estructura Educativa que administren o gestionen la información ante el SIIE, y

VII. **Unidades Administrativas:** Las áreas que se encuentren contempladas en la estructura orgánica de la Secretaría.

ARTÍCULO 4.

Las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, observarán los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que se emitan, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento del SIIE.

ARTÍCULO 5.

1. La información que contenga el SIIE será oportuna, veraz y objetiva.

2. Los procesos que gestiona el SIIE son susceptibles de mejoras de acuerdo con las revisiones que realicen las Unidades Administrativas y Estructura Educativa mediante su aplicación.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA SIIE

ARTÍCULO 6.

1. El SIIE, se integra con diversos módulos, con objetivos específicos y de organización propia, denominados de la siguiente manera:

- I. Módulo de Estructuras Educativas;
- II. Módulo de Reportes de Plantillas de Personal;
- III. Módulo de Control Escolar;
- IV. Módulo de Evaluación;
- V. Módulo de Registro para los Procesos de la Coordinación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (COSICAMM);
- VI. Módulo de Validación y Seguimiento para los procesos de la Coordinación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (COSICAMM);
- VII. Módulo de Cambios de Centros de Trabajo;
- VIII. Módulo de Supervisión Educativa;
- IX. Módulo de Estructuras Ocupacionales;
- X. Ficha Centro de Trabajo;
- XI. Módulo de Educación Saludable;
- XII. Módulo de Programación y Presupuesto;
- XIII. Módulo de Solicitudes de Servicio;
- XIV. Módulo de Control Escolar Normales;
- XV. Módulo de Archivo, Certificación y Revalidación;
- XVI. Módulo de Planeación;
- XVII. Módulo de Infraestructura Física Educativa;
- XVIII. Módulo de Uniformes Escolares;
- XIX. Módulo de Inscripción Definitiva;
- XX. Módulo de Titulación Electrónica de Normales;
- XXI. Módulo de Titulación Electrónica UPN;
- XXII. Módulo de Certificación Electrónica de Normales;
- XXIII. Módulo de Registro y Dictaminación de Vacancias;
- XXIV. Módulo de Información de Aprendizajes Fundamentales;
- XXV. Portal informativo de la COSICAMM;
- XXVI. Módulo Integral de Control Escolar SEMSyS;
- XXVII. Módulo de Libros de Texto Gratuito;
- XXVIII. Módulo de Seguridad de Aplicaciones;
- XXIX. Ventanilla Digital de Trámites y Servicios, y
- XXX. Módulo de Registro de Inasistencias.

2. Los módulos que aún no se encuentren en funcionamiento, comenzarán a operar gradualmente en cuanto la disponibilidad tecnológica lo permita, pudiéndose incorporar nuevos.

3. El inicio de la operatividad de nuevos módulos se dará a conocer mediante circular que emita la Unidad Administrativa o Estructura Educativa responsable, de igual forma se podrá dejar sin efecto alguno de ellos.

ARTÍCULO 7.

El SIIE es un medio de comunicación oficial de la Secretaría, por lo que cuenta con información relevante para los alumnos, padres de familia y personal docente y administrativo, así como estadísticas generales e información en materia educativa.

CAPÍTULO III ASESORÍA Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 8.

Los usuarios del SIIE, cuentan en todo momento con la ayuda y asesoría de las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Estructura Educativa que correspondan, mismas que serán las encargadas de coordinar los trabajos referentes a la captura y manejo de datos en el SIIE.

ARTÍCULO 9.

Los procesos contenidos en el SIIE, deberán ser revisados por las Unidades Administrativas y Estructura Educativa que correspondan, con el propósito de renovar y, en su caso, considerar modificaciones de mejora a la información contenida.

**CAPÍTULO IV
OBLIGATORIEDAD Y RESPONSABILIDAD****ARTÍCULO 10.**

Las Unidades Administrativas y Estructura Educativa serán responsables de operar cada uno de los módulos que correspondan y tienen la obligación de proveer con información objetiva, oportuna, veraz y confiable al SIIE y, en su caso, documentar sus procesos con los que actualmente se desempeñan, apegándose a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11.

La información del SIIE, a la que tengan acceso las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, no podrá ser difundida, ni compartida por otros medios distintos a los oficiales y será tratada conforme a lo establecido en la legislación en la materia.

ARTÍCULO 12.

Las Unidades Administrativas y Estructura Educativa, en la medida de lo posible, tratarán todos los movimientos de altas, bajas y modificaciones respecto del SIIE, de manera que deberán mantener un resguardo de las versiones anteriores, con el fin de contar con el antecedente y evolución de los mismos.

ARTÍCULO 13.

De considerarse necesario, el acceso a los módulos del SIIE, podrá realizarse a través de una clave de usuario y contraseña que se asigne a las personas usuarias autorizadas, siendo responsabilidad exclusiva del titular de la cuenta, el uso adecuado de ella.

ARTÍCULO 14.

La Unidad podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación con otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, con los poderes legislativo y judicial, así como con los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes doten de autonomía, para su integración al SIIE.

ARTÍCULO 15.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, laborales y penales, previstas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de ser necesario, la Secretaría de Educación podrá realizar las gestiones necesarias para que se proceda a la modificación de los documentos normativos o de control interno de cada una de las Unidades Administrativas y Estructura Educativa que tengan una responsabilidad directa o una participación en la aplicación del SIIE.

TERCERO. Los trámites, registros, servicios o cualquier acto en general, que se realizaron mediante el SIIE con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, no perderán su vigencia y tendrán plena validez administrativa y jurídica, asimismo, deberán ser concluidos conforme al procedimiento por el cual se iniciaron ante la Unidad Administrativa o Estructura Educativa que corresponda.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Acuerdo.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 24 numeral 1 fracción XVII y 41 fracción I, VIII, IX, XIII, XIV, XXIV, XXVIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 64 de la Ley de Gasto Público; 1 y 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XXIII, XXIV y XLIII del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 12, 63 y 64 de la Ley de Gasto Público, establecen que la Contraloría Gubernamental ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el presupuesto de egresos y la legislación aplicable, realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Gasto Público y de las disposiciones expedidas con base en ella asimismo la Contraloría está facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios en los términos de los instrumentos jurídicos que se formalicen para la aplicación de recursos por parte de estos.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 41 fracciones I, VIII, XIV, XXXVI y XXXVII le confiere a la Contraloría Gubernamental, atribuciones para inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal además podrá establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- Que para el cumplimiento de los asuntos que le competen, la Contraloría Gubernamental cuenta con la estructura orgánica aprobada por el Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y con el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental que faculta a las unidades administrativas para la realización de auditorías y visitas de inspección.

CUARTO.- Que las auditorías, inspecciones y evaluaciones son herramientas que permiten llevar un mejor control y supervisión del ejercicio de los recursos públicos, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y en su caso los municipios, para efecto de conocer si su aplicación se realizó con apego a los principios y disposiciones legales y normativas correspondientes; y constituyen procesos sistemáticos, por lo que, su práctica debe desarrollarse con base en reglas suficientemente claras, uniformes, que no den margen a la actuación discrecional; y que, al mismo tiempo, posibiliten la elaboración de un resultado final objetivo e imparcial.

QUINTO.- Que el 10 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en la Edición Vespertina Número 4, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases Generales para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y se emite la Guía General de Auditoría Pública.

SEXTO.- Que el 25 de julio de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al Número 88, el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, en el cual se establecen en los artículos 48, fracciones IX y X y 49, fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, atribuciones específicas en materia de auditoría de desempeño a la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión y a la Dirección de Control Interno y Evaluación Gubernamental, respectivamente.

SÉPTIMO.- Que derivado de que el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, se publicó de manera posterior a las Bases Generales para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, dicha situación conlleva a la necesidad de actualización de las Bases Generales mencionadas para: I) incorporar la modalidad de auditoría de desempeño; II) considerar a la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión de la Contraloría Gubernamental como instancia coordinadora de esas auditorías; III) habilitar a la Dirección de Control Interno y Evaluación Gubernamental como unidad auditora para el caso de las auditorías de desempeño, de conformidad con las atribuciones del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental que se indican.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto reformar; En la sección “I.- GENERALIDADES” las definiciones de: “Auditoría”, “Dependencias”, “Entidades”, “Visitas de Inspección”, “Órgano Interno de Control”, “Control Interno”, “Unidad Auditora”, “Recomendaciones”, “Solventación”, en la misma sección se reforman los puntos I.3, I.7; En la sección “III.- DE LA PLANEACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS” los puntos III.1, III.2, III.3., En la sección “IV.- PLANEACIÓN” se modifica en la subsección “IV.1.- Planeación General” los puntos IV.1.1, IV.1.3 y IV.1.7., En la subsección “IV.2.- Planeación Detallada” se reforma el punto IV.2.2., En la sección “VI.- INFORME” subsección “VI.1.- CÉDULAS DE OBSERVACIONES PRELIMINARES” se reforma punto VI.1.1., En la sección “VII.- DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE LAS AUDITORÍAS” se reforman los puntos VII.1 y VII.2., En la sección “VIII.- DE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS.” se reforma último párrafo del inciso “A)”, En la sección “IX.- DE LAS INSPECCIONES Y EVALUACIONES” se reforma ARTÍCULO SEXTO. y;

Se adicionan los conceptos de: “Auditoría de cumplimiento”, “Auditoría de desempeño”, “Auditoría financiera”, “Subcontralor (a) (SEMG)”, “Seguimiento de acciones”, “Dictamen de Solventación”. Así como en la sección “V.- EJECUCIÓN” se adiciona un cuarto párrafo del Acuerdo mediante el cual se establecen las Bases Generales para la Realización de Auditorías y Visitas de Inspección a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y se emite la Guía General de Auditoría Pública, publicado el 10 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en la Edición Vespertina Número 4, para quedar como sigue:

Auditor...	La persona...
Auditoría:	Proceso sistemático enfocado en el examen objetivo, independiente y evaluativo de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad y en apego a la normatividad aplicable.
Auditoría de cumplimiento:	Evaluación independiente para determinar si un asunto cumple con las reglas, leyes y regulaciones, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, términos convenidos o los principios generales que rigen la sana administración financiera del sector público y la conducta de los funcionarios públicos, identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con los criterios que rigen a la entidad auditada.
Auditoría de desempeño:	Es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, objetiva y confiable sobre si las acciones, actividades, proyectos, programas, planes u organizaciones gubernamentales operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, buscando brindar nueva información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora.
Auditoría financiera:	Consiste en determinar, mediante la recopilación de evidencia de auditoría, si la información financiera de una entidad se presenta en sus estados financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. En los marcos de imagen fiel, el auditor evalúa si la información se presenta fielmente. En los marcos de cumplimiento, el auditor evalúa la medida en que se ha logrado cumplimiento.
Bases Generales...	Las Bases...
C.G....	Contraloría...
Dependencias:	Las señaladas en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
Entidades:	Las referidas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
Fideicomisos...	Los constituidos...
Visitas de Inspección:	La que tiene por objeto comprobar en sitio las operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas de los compromisos asumidos por los órganos ejecutores de fondos y programas Federales y Estatales; tiene un carácter preventivo o correctivo y, en su caso, propone acciones concretas y viables que redunden en la solución de la problemática detectada.

Órgano Interno de Control:	Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el control interno, el desempeño y la mejora de la gestión en las dependencias del Poder Ejecutivo, sus atribuciones y competencias emanan desde la Constitución, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás leyes y normas aplicables. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a los Órganos de Control Interno, Contralor Interno o Comisarios se entenderán referidas a los Órganos Interno de Control.
Papeles de Trabajo...	Conjunto...
Programa Anual...	Programa...
Titular de la ...	La persona...
Subcontralor (a) (SEMG):	La persona servidora pública titular de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión de la Contraloría Gubernamental.
Enlace...	Persona...
Cédula de...	Documento...
Coordinador...	Auditor...
Control Interno:	El proceso efectuado por la persona Titular de la Institución, la Administración, en su caso el Órgano de Gobierno, y las demás personas servidoras públicas de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad.
Unidad Auditada...	Dependencia...
Unidad Auditora:	La Dirección de Auditoría Pública, la Dirección de Auditoría a Obra Pública, la Dirección de Control Interno y Evaluación Gubernamental o los Órganos Internos de Control.
Hacienda ...	Conjunto...
Informe...	Es el documento...
Observaciones...	Irregularidades...
Recomendaciones:	Medidas que la unidad auditora establece a la unidad auditada, tendientes a prevenir y resarcir las irregularidades y deficiencias detectadas en el procedimiento de fiscalización, a efecto de hacer eficaz y eficiente la gestión financiera y administrativa, y en su caso contribuir a mejorar la economía, eficiencia, eficacia, gobernanza, rendición de cuentas, transparencia y desempeño.
Informe de...	Documento...
Promoción...	La puesta...
Seguimiento de acciones:	Se refiere a la promoción y verificación que las unidades auditoras deben efectuar para asegurar que las unidades auditadas atiendan en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas en los actos de fiscalización. El seguimiento concluirá una vez que las entidades fiscalizadas solventen las acciones promovidas.
Dictamen de Solventación:	Documento que contiene los datos generales de la auditoría; de la observación específica que se atiende por la unidad auditada; la narrativa cronológica y detallada de la documentación enviada por la unidad auditada; el resultado del análisis de la misma; las razones fundadas y motivadas para determinar la suficiencia y procedencia para solventar la recomendación; en su caso para no solventarla.
Solventación:	Acción de comunicar oficialmente a la unidad auditada, el momento en que la recomendación de que se trate, con base en la información contenida en la documentación entregada para atenderla, se dictaminó como suficiente y procedente para su descargo.

I.3.- Las auditorías y visitas de inspección tienen por objeto examinar las operaciones que realizan las Dependencias, Entidades y los Fideicomisos, a fin de verificar:

En el caso de auditorías de cumplimiento, si las actividades de las entidades públicas cumplen con la normativa que las rigen, el grado de cumplimiento con los criterios formales, tales como leyes, regulaciones y convenios relevantes, y la observancia de los principios generales sobre el adecuado desempeño comportamiento de los funcionarios públicos.

En el caso de auditorías de desempeño, que la gestión gubernamental se realiza de forma económica, eficaz y eficiente, orientada a la rendición de cuentas y la transparencia, a través de nuevas perspectivas analíticas, hacer más accesible la información a las diversas partes interesadas, proporcionar una visión o conclusión independiente y rectora basada en la evidencia y emitir recomendaciones basadas en los hallazgos de auditoría.

En el caso de auditorías financieras, proporcionar a los usuarios, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

I.4...

I.5...

I.6...

I.7.- Las auditorías y visitas de inspección se clasificarán, en los términos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás leyes que resulten aplicables.

I.8...

II.- FASES DE AUDITORÍA...

III.- DE LA PLANEACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS

III.1.- La planeación de las auditorías, se elaborará considerando como objetivo primordial la prevención y el combate a la corrupción, a fin de coadyuvar a una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, por lo cual, en los programas anuales de auditoría, se considerarán la atención y revisión de las áreas de trámites, servicios y procesos propensos a la corrupción, los proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o Programas presupuestarios con asignaciones presupuestarias significativas, así como a los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones que tengan alto impacto en el presupuesto, programas, procesos o servicios que presta la unidad auditada, así como para revisar el avance físico del gasto, a través de las metas establecidas en los indicadores de desempeño; por lo que se deberá contar con la información necesaria que permita su determinación.

Podrán también incluirse las auditorías especiales a las Dependencias y Entidades solicitadas por su titular.

III.2.- El Programa Anual de Auditoría se elaborará en noviembre de cada año por las Unidades Auditoras, será revisado por la persona titular de la SCyA, o de la SEMG cuando se trate de auditorías de desempeño y autorizado por la persona titular de la C.G. Las Unidades Auditoras deberán contar previamente con la información necesaria que les permita dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del punto anterior y considerar los riesgos y otros factores que puedan afectar el logro de sus objetivos, programas y metas.

III.3.- Una vez autorizado el Programa Anual de Auditoría, las Unidades Auditoras podrán adicionar, cancelar o reprogramar auditorías, cuando existan causas justificadas a consideración de la persona titular de la SCyA, o de la SEMG cuando se trate de auditorías de desempeño. Para ello, deberán obtener la autorización de la persona titular de la C.G.

III.4...

III.5...

IV.- PLANEACIÓN

En la Norma...

Asimismo...

Las principales...

Cuarta...

Quinta...

IV.1.-...

IV.1.1.- Las auditorías se realizarán mediante mandamiento escrito emitido por la persona titular de la C.G. o en su defecto la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, ambas de la C.G., denominado "orden de auditoría", el cual contendrá:

A) Nombre ...

Las variaciones que surjan en los términos del párrafo anterior, deberán notificarse a la persona titular de la Unidad Auditada, mediante oficio que suscriba la persona servidora pública titular de la C.G., o en su defecto, la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría o quien la sustituya en su ausencia, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión o quien la sustituya en su ausencia cuando se trate de auditorías de desempeño, y hacerse constar en el Informe de Auditoría correspondiente.

IV.1.2.-...

IV.1.3.-...

IV.1.4.-...

IV.1.5.-...

IV.1.6.-

IV.1.7- Los requerimientos de información y documentación adicionales, se realizarán por escrito, registrando en el acuse de recibo, fecha y hora de su recepción, así como nombre y firma de quien recibe; y deberán ser atendidos dentro de los cinco días hábiles, pudiendo ampliarse éste, si existen causas justificadas que impidan la entrega en el tiempo establecido.

La solicitud de ampliación del término deberá constar por escrito, en la cual deben exponerse las razones justificadas y comprobables y estar debidamente firmado por la persona titular de la Unidad Auditada. El periodo de ampliación se especificará en el escrito de autorización por la persona titular de la C.G., o en su defecto, la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, y deberá ser razonable, considerando la causa que impide la entrega en el tiempo señalado.

IV.2.- Planeación Detallada...

Determinar...

IV.2.1.-...

IV.2.2.- Solo en casos extraordinarios, por causa justificada a consideración de la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, el plazo para la realización de la auditoría podrá ser mayor al establecido en el punto anterior, si así lo solicita por escrito la persona titular de la unidad auditora. El periodo de ampliación será el que autorice en forma escrita la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño.

V.- EJECUCIÓN...

La etapa...

Para el caso de las auditorías de desempeño, se tomarán como referencia las "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores" (ISSAI por sus siglas en inglés), elaboradas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), particularmente la ISSAI 300 "Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño" y la ISSAI 3000 "Norma para la Auditoría de Desempeño", así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), siendo las normas reconocidas en la materia.

Las Normas...

De igual ...

V.1.-...

VI.- INFORME...

VI.1.- CÉDULAS DE OBSERVACIONES PRELIMINARES

VI.1.1.- La presentación de las cédulas de observación preliminares se llevará a cabo en reunión, que será convocada por la persona titular de la C.G. o en su defecto la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, señalando hora, fecha y lugar para tal efecto, con el enlace designado para atender la auditoría en la que se darán a conocer los resultados y hallazgos, a efecto de que la Unidad Auditada dentro del plazo de 5 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan, lo que se formalizará mediante una acta.

VI.1.2.-...

VI.2.- ...

VI.2.1.-...

VI.2.2.-...

VI.3.-...

VI.3.1.-...

VII.- DEL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE LAS AUDITORÍAS

VII.1 La persona titular de la Unidad Auditada remitirá al titular de la C.G. o en su defecto a la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, la documentación que acredite las acciones realizadas para la atención de las observaciones o recomendaciones, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se firmaron las cédulas de auditoría con la información definitiva.

VII.2 Dentro de un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se recibe la documentación por la persona titular de la Unidad Auditada, se procederá a la revisión de ésta, por el personal de la Unidad Auditora; y el resultado se hará constar en el formato denominado "Dictamen de solventación", que contendrá la descripción de las observaciones; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores designados para ello, en el análisis a las respuestas, se clasificarán como Solventadas, Parcialmente Solventadas o No Solventadas.

Cuando resulte insuficiente la información presentada por el Titular de la Unidad Auditada para solventar las observaciones, la persona titular de la C.G. o la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño, le requerirá mediante escrito la información o documentación necesaria, misma que deberá enviar en un término no mayor de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibido el comunicado.

En el seguimiento de resultados de auditoría, se atenderá mediante las solventaciones de las mismas a través de Reintegros, Recuperaciones, Aclaraciones, Justificaciones y Atenciones, según proceda. Para el caso de auditorías de desempeño, las recomendaciones se deberán atender a través de las acciones señaladas para tales efectos en el informe de auditoría.

VII.3 Una vez analizada la información, el resultado se dará a conocer mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al Titular de la Unidad Auditada; al Titular de la Dependencia o Entidad que corresponda la Unidad Auditada; al Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, tratándose de Entidades. El oficio deberá llevar como anexos copia de los formatos "Seguimiento a Dictámenes de Solventación" que fueron elaborados en esta etapa.

VIII.- DE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS.

VIII.1...

A)...

17....

Una vez elaborado el Informe de irregularidades detectadas deberá presentarse la denuncia ante la autoridad competente en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, remitiendo dicho informe, acompañado de las constancias originales o copias certificadas en que éste se sustente. En todo momento se deberán tener presentes las fechas en que se cometieron dichos actos u omisiones, a fin de evitar la prescripción de las facultades de la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas en las leyes de la materia.

B)...

C)...

VIII.2...

VIII.3...

IX.- DE LAS INSPECCIONES Y EVALUACIONES

IX.1...

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO...

ARTÍCULO QUINTO...

ARTÍCULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo corresponderá a las Unidades Auditoras.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de la ejecución de las Auditorías y Visitas de Inspección, los manuales y/o guías que se requieran, serán revisadas por la persona titular de la Subcontraloría de Control y Auditoría, o de la Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión cuando se trate de auditorías de desempeño y autorizadas por la persona titular de la Contraloría Gubernamental, serán publicadas en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Auditorías que, a la fecha de la entrada en vigor de las presentes bases, se encontraban iniciadas, se concluirán sin considerar lo dispuesto por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**ACUERDO TJA/PLN/ACU/035/2024**

ACUERDO por el que se declara como inhábil para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el día viernes 1o. de Noviembre de 2024, con motivo del “día de los fieles difuntos”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida. Asimismo, el Pleno se encuentra facultado para acordar la suspensión de labores del Tribunal, días en los que no correrán los plazos procesales;

SEGUNDO.- Que por Acuerdo TJA/PLN/ACU/001/2024, emitido en sesión pública ordinaria del 04 de enero de 2024, el Pleno de este Tribunal determinó su calendario oficial de suspensión de labores para el año 2024, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 09 de enero de 2024;

TERCERO.- Que de conformidad con el calendario de días inhábiles del Consejo de la Judicatura Federal, el viernes 1 de Noviembre de 2024, es día inhábil para el Poder Judicial de la Federación, acorde a la Circular 7/2024 de 21 de febrero de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; lo que se advierte de la consulta a la página de internet “<https://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/diasinhabiles.htm>”;

CUARTO.- Que con la finalidad de coincidir con el calendario de suspensión de labores del Poder Judicial de la Federación, cuyos órganos jurisdiccionales fungen como revisores en última instancia de las determinaciones de las Salas Unitarias y del Pleno de este Tribunal Administrativo, aunado ello a la necesidad de traslado de los trabajadores de este Tribunal a distintos puntos geográficos para rendir tributo a sus difuntos, es por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, es por lo que se propone al Pleno declarar como inhábil el día viernes 1o. de Noviembre de 2024, con motivo del “día de los fieles difuntos”;

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara como inhábil para este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el día viernes 1o. de Noviembre de 2024, con motivo del “día de los fieles difuntos”, por lo que se suspenden las labores y durante ese día no transcurrirán los plazos ni términos procesales.

SEGUNDO.- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, instrúntese el presente acuerdo que será fijado en los estrados de este Tribunal, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria del **29 de Octubre de 2024**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **Edgar Uriza Alanis, Jesús Gerardo Aldape Ballesteros y Alejandro Guerra Martínez**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.
